



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, enero dieciséis de dos mil veintitrés

PROCESO: Jurisdicción voluntaria – Corrección de registro civil de defunción

INTERESADO: Inés Ofelia Tamayo Giraldo

RADICADO: 05001-31-10-011-**2022-707**-00

INSTANCIA: Primera

PROVIDENCIA: interlocutorio n° 32

DECISIÓN: Rechaza demanda por improcedente

La abogada **Lina Marcela Restrepo Gómez**, en calidad de mandataria judicial de la señora **Inés Ofelia Tamayo Giraldo**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad Medellín, Ant. instaura demanda de Jurisdicción Voluntaria - Corrección De Registro Civil De Nacimiento.

CONSIDERACIONES

El Artículo 90 del Decreto 1260 de 1970 por el cual se expidió el Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas, reza:

“... Modificado. Decreto 999 de 1988, Artículo 3o. Sólo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro o suscribir la respectiva escritura pública, las personas a las cuales se refiere éste, por sí o por medio de sus representantes legales o sus herederos...”

En alianza con el artículo **91 del Decreto 1260 de 1970** que dispone:

“...Modificado. Decreto 999 de 1988, Artículo 4o. Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y **aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente** o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia...”

...Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se consignarán los datos correctos y en los dos se colocarán notas de referencia recíproca...”



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

...Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil..." **(Negritas fuera de texto).**

La interesada en el presente juicio depreca pretensiones que no están llamadas a prosperar puesto que, según la normativa prevista en acápite precedente, corresponde proceder de conformidad a la Notaría 5 de Medellín, entidad emisora del documento sobre el cual se depreca su rectificación, es por lo que se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia.

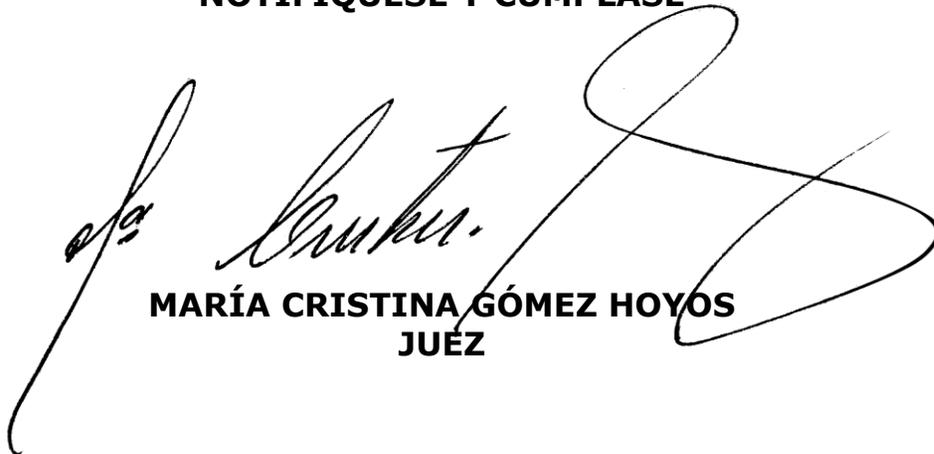
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **Jurisdicción Voluntaria, Corrección de Registro Civil de Nacimiento**, incoada a través de mandataria judicial por la señora **Inés Ofelia Tamayo Giraldo**, por las razones advertidas en el presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se hagan las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUÉZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1fe9ddf237f15fcaaa845b70d9b0b3998429b4641ed4262d67c488ce4c7173**

Documento generado en 17/01/2023 09:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>